

# AYUNTAMIENTO DE ESCALONA (Toledo)

## TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE PISCINA

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

**Artículo 1.** Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el Servicio de Piscina que se registrará por las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2.** El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de piscina.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Artículo 3.** El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la utilización de los servicios de piscina.

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de las instalaciones, y/o desde que se utilicen dichos servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

**Artículo 5.** Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

### TARIFAS

**Artículo 6.** Las tarifas de esta exacción serán las siguientes:

**1.** Por la entrada a la piscina los días laborables:

- a) De personas mayores de 14 años y menores de 65: 2'00 Euros
- b) De personas menores de 14 años: 1'00 Euros
- c) De personas mayores de 65 años: 1'00 Euros

**2.** Por la entrada a la piscina los sábados, domingos y festivos:

- a) De personas mayores de 14 años y menores de 65: 3'00 Euros
- b) De personas menores de 14 años: 1'50 Euros
- c) De personas mayores de 65 años: 1'50 Euros

### **3. Bonos de 30 entradas:**

- a) De personas mayores de 14 años y menores de 65: 50'00 Euros**
- b) De personas menores de 14 años: 25'00 Euros**
- c) De personas mayores de 65 años: 25'00 Euros**

*Los bonos se venderán a riesgo y ventura del usuario; en consecuencia, el Ayuntamiento no estará obligado a devolver cantidad alguna por las entradas del bono no utilizadas al finalizar la temporada o, cuando por intemperancias climáticas o similares, deban cerrarse las instalaciones.*

*4. Las tarifas se incrementarán todos los años a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza con el Índice General de Precios al Consumo, redondeando por exceso la cifra del céntimo a cinco cuando dicha cifra esté comprendida entre 1 y 4, y a cero cuando esté comprendida entre 6 y 9, incrementándose también -en este supuesto- en una unidad la cifra del décimo y así sucesivamente.*

### **EXENCIONES.**

*Artículo 7. Estarán exentos los menores de tres años.*

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

*Artículo 8. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

### **VIGENCIA.**

*La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de dos mil cuatro y permanecerá vigente.*

*La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2003 y publicada en el nº 296 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo correspondiente al 27 de diciembre de 2003.*